

REF.: APRUEBA PRÓRROGA DE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO "PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN" EJECUTARDO EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01502/2026

BIOBÍO, viernes, 28 de agosto de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución Exenta RA N°215067/834/2025 de fecha 04 de abril de 2025 que establece orden de subrogación en la Dirección Regional Biobío; en la Resolución Exenta RA N°215067/66/2026 de fecha 19 de enero de 2026 que encomienda funciones directivas a los funcionarios que señala y la Resolución Exenta RA N°215068/142/2026 de fecha 27 de enero de 2026 que encomienda funciones directivas a funcionario/as que señala/n para el año en curso en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y N° 563, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1657 de fecha 29 de octubre del 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, y Resolución 3 del 2026, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3° de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención

integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 00563, de fecha 05 de junio del 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N°2003** al colaborador acreditado FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, celebraron un convenio con fecha 27 de octubre del 2025, relativo al proyecto denominado **“PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN”** que se aprobó a través de la Resolución Exenta N°01.657 de fecha 29 de octubre del 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. El referido proyecto cuenta con 60 plazas pactadas.

8° Que, la Contraloría General de la República de conformidad al Dictamen E151.592-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025 ha señalado que “...la ley N° 20.032 regula un régimen especial respecto de los aportes financieros del Estado...”; que, “...la normativa específica que regula los aportes financieros del Estado de la ley N° 20.032 contiene un régimen jurídico especial...”; que, “...prima respecto del citado artículo 25 letra b)...” (Ley N° 21.796) y que, “...Sostener lo contrario implicaría restar eficacia a una normativa vigente de carácter permanente...”

9° Que, unido inseparablemente a lo anterior dicho Dictamen E151.592-2025 establece que: “...se atenderá al interés superior del niño como una consideración primordial”, en consecuencia “...ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o la niña.” Y que, por tanto, “...considerando tanto la especialidad de dicha preceptiva como el bien que se busca proteger, esto es, el interés superior del niño...”. Que, el propio legislador permanente diseñó un sistema especial intensamente regulado y fiscalizado, con mecanismos específicos de control, supervisión y sanción, destinados a resguardar el interés superior del niño y la continuidad de prestaciones especializadas.

10° Que, el Dictamen E151.592-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025 ha señalado que “...el servicio recurrente debe brindar programas de protección especializada a los NNA gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos...” y, además: “...a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención...”

11° Que, en efecto, como razona el legislador en la normativa de reforma pretérita de la Ley N° 20.032, particularmente la Ley N° 21.140 de 31 de enero de 2019 se introduce la idea del rol público de atención y cuidado de la niñez, se fortalece el vínculo funcional entre Estado y colaboradores acreditados, dejando de verse estos últimos como simples receptores de fondos, apuntándose a reforzar la lógica de continuidad del servicio público. Con ello se observa que el legislador resguarda y vela por la continuidad terapéutica y protección especializada, enfatiza la reparación y restitución de derechos, privilegia la intervención oportuna y especializada, la continuidad de protección efectiva, por lo que, congruentemente, con este refuerzo normativo de la reforma, la facultad del Servicio de evaluar una prórroga se encuentra orientada a evitar que un niño, niña, adolescente o joven se vea afectado por la discontinuidad terapéutica. Todo lo señalado trae aparejado un sistema de controles propios tal y como dialoga el año 2025 con el Dictamen E151.592-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025.

1 2 ° Que, con posterioridad el legislador establece la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia el 05 de enero del año 2021 con la Ley N° 21.302, con el deber de continuidad obligatoria de oferta y obligación de garantizar las prestaciones, mandatando en su **artículo 1°** “El Ministerio de Desarrollo Social y Familia (...) garantizará el cumplimiento de las normas que rigen la labor del Servicio y los colaboradores acreditados”. El Estado asume expresamente deber de garantía sobre el sistema”. Por su parte el inciso tercero del **artículo 2 bis** impone al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: “Bajo la responsabilidad del Director Nacional y de los respectivos directores regionales, el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros, en conformidad a esta ley y a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. A falta de éstos, el Servicio deberá, en todo caso, proveer por sí las prestaciones requeridas para la debida atención de los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten”.

13° Que, a su vez, el Dictamen E151.592-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025 indica “...el servicio proveerá las prestaciones correspondientes, en todas las regiones del país...”; “...suscribir los convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de programas de protección especializada...”; concluyendo consecuentemente que “...los colaboradores acreditados y su personal cumplen una función pública”.

14° Que, el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N° 20.032 establece: “*Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones de avance y resultado anteriores sean positivas. Lo anterior, siempre que al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio*”. Siendo así

que, desde su promulgación el año 2005, la Ley 20.032 ya contemplaba la facultad de prórroga, en un sistema centrado en una continuidad operativa básica, considerando la inexistencia del reemplazo inmediato en la cobertura, en torno entonces a una facultad funcional. Luego, el año 2019 con la Ley N° 21.140 se endurecen los controles, se refuerza la evaluación y fiscalización, manteniéndose la facultad de prórroga, sin que el legislador la reemplazara por concursos obligatorios permanentes, sino que la mantiene con un control reforzado, sin embargo, con la promulgación de la ley 21.302 de 05 de enero de 2021, la continuidad en las prestaciones se convierte en una obligación estructural del Estado. Dentro de tales obligaciones esenciales para la prórroga de este y otros convenios está la continuidad de las intervenciones ambulatorias de reparación, como lo señala el inciso tercero numeral 2) del artículo 18 de la Ley 21.302, de manera que más que la mantención del convenio, la óptica del legislador se mueve hacia garantizar la protección efectiva de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vulnerados en sus derechos, en esta línea, vulnerados gravemente.

15° Que, la evolución normativa del artículo 27 de la Ley N° 20.032 evidencia que el legislador ha mantenido históricamente la facultad de prórroga de convenios como una herramienta funcional a la continuidad de prestaciones especializadas, fortaleciendo progresivamente sus exigencias de control, fundamentación y evaluación, pero sin eliminar su rol estructural dentro del sistema de protección especializada de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se pasa de una continuidad operativa a un instrumento funcional de continuidad de protección especializada y garantía estatal.

16° Que, el legislador manteniendo la facultad de prórroga de convenios responsabiliza al Servicio de Protección por el incumplimiento señalando que responderá por falta de servicio, primero, los incisos finales del artículo 2 bis de la Ley N° 21.302 contempla que El Servicio será responsable de los daños que cause a niños, niñas y adolescentes por falta de servicio. La indemnización por el daño moral será fijada por el juez considerando la gravedad del daño y la modificación de las condiciones de existencia del afectado a consecuencia del daño producido, atendiendo su edad, condiciones físicas y psicológicas, en conformidad a las reglas generales aplicables. Segundo, sobrevive y se mantiene entonces en el inciso final del artículo 27 Ley 20.032 la facultad de prorrogar bajo ciertos parámetros y estándar, al decir que la decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada, operativizando la prórroga, pero con motivación reforzada, el sentido de la prórroga entonces conecta directamente con erigirse como una manifestación de continuidad por y para el interés superior del niño, con el deber estatal de garantía, con evitar la interrupción terapéutica y particularmente, con precaver la responsabilidad por falta de servicio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

17° Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, y de la Ley N° 21.302, constituyen un régimen especial y permanente destinado a garantizar la continuidad de prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes; y que las exigencias contenidas en la Ley de Presupuestos deben interpretarse de manera armónica con dicho régimen, procurando la eficacia de ambos cuerpos normativos y evitando interpretaciones que puedan afectar injustificadamente la continuidad de la atención especializada o la disponibilidad de la oferta programática. Y no habiéndose sancionado una solución que salve el riesgo de las consecuencias de falta de una armónica coordinación entre este régimen especial y la Ley de Presupuestos, debe estarse al Dictamen E151.592-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025 de la Contraloría Regional de República, ante el cual las diversas Contralorías Regionales a nivel país pueden considerarlo para sí consolidar una aplicación que cubra esta necesidad de la niñez y adolescencia, sin distinción.

18° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las etapas y exigencias previstas en las bases administrativas del concurso en comento y en la Resolución Exenta N°205, de 2025, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar el convenio, que en este acto se prórroga.

19° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 20.032 y lo establecido en la cláusula décima primera, párrafo quinto del convenio relativa a la duración, vigencia y prórroga del proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**” aprobado por la Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, señala que el Servicio podrá prorrogar bajo los siguientes fundamentos, a saber: “El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio”, requisitos que concurren en la presente prórroga de convenio.

20° Que, en dicho contexto se elaboró por parte del Departamento de Servicios y Prestaciones de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el correspondiente **informe de evaluación de avance y resultado**: el que permite concluir la pertinencia de la presente prórroga el convenio en virtud de la apreciación técnica y financiera administrativa del funcionamiento del proyecto y la calidad de la atención recibida por parte de los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias.

Informe Evaluación de Avance y Resultados Prórroga de Convenio, de fecha 10 de junio del 2026, que comprende evaluación de Aspectos Técnicos y evaluación de Aspectos Financieros.

El informe en su parte **técnica** señala entre otros fundamentos favorables a la prórroga del proyecto los siguientes: “Al revisar las RUCs en el sistema, se aprecia que el proyecto se ajusta a lo señalado en la Resolución Exenta 155 (a partir de 2026 REX. N° 1501) adecuándose a la normativa vigente. Solo se observa que no siempre se sube a SIS una copia del correo automático de respuesta de la Fiscalía.

Destaca que la causal más recurrente es CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL con un 64%, de los cuales 28 RUC se dan en contexto de ESNNA, lo que representa un 39% del total de RUC levantadas, observándose que proyecto realiza acciones para lograr la no reiteración de estas u otras vulneraciones. Destaca que estos hechos son, en su mayoría, develados por las adolescentes o sus familias, lo cual da cuenta de la importancia del vínculo para el desarrollo de la intervención.

Entre los delitos denunciados, se han activado flagrancia. En cuanto a buenas prácticas, como organización interna cuentan con turnos de teléfono para los fines de semana, lo que les permite abordar de manera oportuna hechos que afecten a las/os adolescentes. Según los datos extraídos de SIS respecto de la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias en sus atenciones, no se aprecian hallazgos en el periodo. Se observa un énfasis en la participación de los NNA y adultos desde los/as profesionales, intentando generar una relación de confianza con ellos, de modo de propiciar que se reconozcan como víctimas y favorecer la interrupción del ESNNA.

Durante el período de ejecución se han efectuado 03 Supervisiones Técnicas, todas presenciales y en horario hábil, una de las cuales corresponde supervisión inicial. No se activaron supervisiones de urgencia dentro del período. El promedio total es categoría BUENO 2,89; por tanto, el proyecto contaría con condiciones suficientes de atención, acorde a la normativa REX 38, que aprueba los lineamientos para la ejecución de los procesos de supervisión técnica”, “De acuerdo con datos extraídos del SIS, desde la fecha de inicio del proyecto, han egresado un total de 15 NNA, 11 de los cuales presenta alrededor de 100% de logro de su PII; 03, presentan más de un 50% de logro; mientras que 01 lo interrumpe, por lo cual el porcentaje de logro sobre el 50% hasta alrededor de 100% representa el 93%.

En cuanto a las causales de egreso, un 93% egresa bajo causal asociados al cumplimiento del PII, mientras que un 7% egresa por resoluciones administrativas”, y “Por otra parte, de los 76 casos atendidos al 05.06.2026, el 93% corresponde a casos enviados por Tribunales; mientras que un 07% ha sido derivado por medidas de protección administrativas.

En cuanto al trabajo comunitario, el PEE forma parte de la Mesa ESNNA y asiste a Circuitos de protección de la Región, espacios en los cuales da a conocer el proyecto. Mantienen coordinación con curaduría, coordinaciones intersectoriales, principalmente con Salud, Educación, SERNAMEG, PDI, Tribunales, OLN y con programas en complementariedad intrainstitucional (principalmente residencias y FAE) y programas en simultaneidad interinstitucional (del Servicio de Reinserción Social Juvenil), permitiendo, mediante dichas acciones, la atención particular y respuesta oportuna a las necesidades de NNA y sus familias/adultos responsables. A lo anterior, se añaden espacios de coordinación con la Dirección Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de la Unidad de Asistencia Técnica y de Analistas de Coordinación Intersectorial, atendiendo necesidades técnicas e intersectoriales de NNA y sus familias/adultos responsables”.

Desde el punto de vista **financiero** indica el informe: “En el periodo de funcionamiento del proyecto código 1081547 PEE – Rukalaf Concepción, se realizó supervisión financiera integral, en la cual, además de supervisar las áreas correspondientes, se asesora a la Directora y Administrativo del proyecto en todo lo relacionado al cumplimiento de las normas que establece el Servicio.

Las observaciones a los gastos estaban relacionadas con falta de información, que fueron superadas con el envío de la documentación correspondiente.

No obstante presentar observaciones en la supervisión, estas fueron respondidas y superadas.

Es importante señalar que, en general, el proyecto tiene un buen funcionamiento desde el punto de vista financiero, cumpliendo las normas y orientaciones del Servicio.

Por todo lo señalado, la opinión del supervisor financiero que suscribe, es recomendar la continuidad y prórroga del proyecto código 1081547 PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN”.

Finalmente, el Informe concluye señalando: “Según los antecedentes técnicos revisados para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2025 y el 05 de junio de 2026, el proyecto PEE RUKALAF, código 1081547, ejecutado por Fundación Tierra de Esperanza, presenta una evaluación de avance y resultado positiva” y “En consecuencia, considerando la evaluación técnica positiva del proyecto y no advirtiéndose, en los antecedentes revisados, una sanción firme informada respecto del colaborador acreditado que impida acceder a la prórroga, se concluye que el proyecto PEE RUKALAF, código 1081547, ejecutado por Fundación Tierra de Esperanza, presenta condiciones para la continuidad de su ejecución y eventual prórroga, sin perjuicio de la revisión y validación de los demás antecedentes administrativos y financieros que correspondan conforme al procedimiento vigente”.

21° Que, el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, quien cuenta con informe de avance y resultado positivo, la Dirección Regional del Biobío constató, que el citado organismo colaborador no ha sido objeto de sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 21.302 en los últimos doce meses. Lo anterior, se acreditó mediante “Reporte Mensual de Sanciones N°6 de 2026”, remitido mediante memorando N°1249 de fecha 15 de junio del 2026 del Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según distribución a Direcciones Regionales que indica, el cual adjunta nómina de organismos colaboradores que han sido objeto de sanción, entre los cuales no se encuentra el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**.

22° Que, en lo que respecta a la información sobre comisión de ilícitos, se solicitó al colaborador acreditado, en forma previa a la suscripción del convenio de prórroga, acompañe dos declaraciones: La primera de ellas (Anexo N°1) que refiere a la “Declaración jurada simple de trabajadores”. (Artículo 11 inciso final Ley N°20.032 y artículo 56

de la Ley N°21.302)" y la segunda de ellas (Anexo N°2), que refiere a la "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la Ley N° 20.032". Dichas declaraciones deberán tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles, anteriores a la suscripción del convenio de prórroga", a lo anterior, el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, dio cumplimiento, remitiendo mediante correos electrónicos de fechas 11 de agosto del 2026 los anexos 1 y 2, que contiene las declaraciones de los miembros del equipo del proyecto (anexo 1) y declaración jurada simple de la representante legal (anexo 2), con la vigencia citada en la normativa. Exigencia contenida en la resolución exenta N°850 de 15 de julio del 2026, que modifica la Resolución Exenta N° 624, de 2024 de esta Dirección Nacional del servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó el "Instructivo general para proceder a las prórrogas de los convenios vigentes suscritos por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, y Financiados por el Aporte Financiero del Estado (AFE) regulado en la Ley N° 20.032", en los términos que indica.

23° Que, habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el Servicio puede prorrogar el convenio sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032. No existiendo respecto del proyecto rendiciones de cuentas pendientes, se estima por la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, pertinente procede a ejercer la facultad concedida por dicha normativa legal en orden a prorrogar el proyecto denominado **PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN, Código 1081547**, ejecutado por el organismo colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**.

24° Que, mediante Carta N°1.322 de 10 de julio del 2026 dirigida a la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, se comunica al Organismo Colaborador la voluntad de prorrogar el proyecto denominado "**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**", **Código 1081547**, dicha prórroga será por el mismo periodo anteriormente convenido de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

25° Que, de conformidad al Dictamen E151.592-2025 de la Contraloría General de la República, de fecha 05 de septiembre del 2025 para proceder a dichas prórrogas a los organismos colaboradores acreditados privados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, "no les resulta exigible lo dispuesto en la precitada letra b) del artículo 25, en cuanto a entregar una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios de transferencia de recursos que suscriban al efecto, toda vez que se rigen por una regulación especial".

26° Que, la presente prórroga de convenio que cuenta con certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2.593 de fecha 22 de julio del 2026 emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

27° Que, los recursos correspondientes a ejercicios presupuestarios futuros quedarán supeditados a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a su contemplación en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

28° Que, la Convención de Derechos del Niño suscrita y vigente por el Estado de Chile señala en su artículo 3, numeral 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Al indicar que se trate de una consideración primordial, no quiere decir que sea la única o preferente consideración, sino que, siendo la Contraloría General de la República un órgano administrativo de carácter Constitucional, de tal razonamiento, la aplicación de la Ley de Presupuestos del periodo debe realizarse de forma compatible con las finalidades propias del sistema especial de protección de niños, niñas y adolescentes, evitando sin duda, que una norma general vacíe de contenido una regulación especial permanente. Por tanto y en consecuencia, las disposiciones de la Ley de Presupuestos deben interpretarse de forma compatible con el régimen especial de protección contenido en las Leyes N° 20.032, N° 21.140 y N° 21.302, procurando la eficacia conjunta de dichos cuerpos normativos y evitando interpretaciones que, sin mandato legal expreso, puedan afectar la continuidad de prestaciones especializadas destinadas a niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos.

29° Que, con fecha 15 de marzo de 2022, se dicta la Ley N° 21.430 Sobre Garantías Y Protección Integral De Los Derechos De La Niñez Y Adolescencia, que establece el nexo directo con la Convención de Derechos del Niño, sin dejar interpretaciones abiertas para la niñez y adolescencia gravemente vulnerada en Chile, en su artículo 3° establece: "La interpretación deberá fundarse primordialmente en el principio de la aplicación más favorable a la vigencia efectiva del derecho conforme al interés superior del niño..." y, agrega: "...se aplicará de forma prevaleciente y sistemática.", por lo tanto, el legislador mandata que no pueda interpretarse una disposición legal aislándola del resto del ordenamiento, usa los términos "prevaleciente" y "sistemática". En su artículo 7° indica: "Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones (...) se considere primordialmente su interés superior..." y, agrega, obligando a considerar en su letra h) "la necesidad de estabilidad de las soluciones

que se adopten...”, siendo esto último altamente destacable para el trámite que se ingresa ante la Contraloría Regional del Biobío, siendo la “estabilidad” uno de los fundamentos del artículo 27 de la ley 20.032 que justifica tal facultad excepcional. Por su parte, el artículo 16° respecto de la prioridad presupuestaria prescribe que “Los órganos del Estado deberán entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes...”, añadiendo lo siguiente “procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos.”, la propia ley de garantías reconoce la dimensión presupuestaria. A mayor profundidad, según se ha venido indicando, el artículo 14° “Los órganos de la Administración del Estado (...) tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos...” y, agrega “...sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas”.

30° Se hace presente en torno a la obligación de restitución de recursos al término del proyecto las partes estarán a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 21.796, esto es, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del convenio, correspondiendo, a su turno, que ese servicio reintegre los aludidos fondos a rentas generales de la Nación, a más tardar, al mes siguiente de su recepción. La glosa de la ley de presupuesto señala en lo pertinente: “06 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia”.

31° Que, en uso de la facultad conferidas por el artículo 27 de la ley 20.032, contando con los antecedentes requeridos y de manera fundada, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** y **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, han acordado prorrogar el convenio relativo al proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**”, ejecutado en virtud de Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** la prórroga de convenio relativa al proyecto denominado “**PEE - RUKALAF CONCEPCIÓN**” suscrito con fecha 24 de agosto del 2026, entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto es el siguiente:

“En Concepción, a 24 de agosto del 2026, comparecen “**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**”, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en Calle Exeter N°540-D, comuna de Concepción, región del Biobío, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante “El Servicio” o “Servicio de Protección Especializada”, R.U.T. N°62.000.890-7, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de Concepción, don **ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO**, cédula nacional de identidad N°15.872.568-1, ambos domiciliados en calle Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, región del Biobío, quienes han resuelto prorrogar el convenio de fecha 27 de octubre del 2025, aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**”, para la de la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, específicamente programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente, ejecutado por el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que el convenio que por este acto se prorroga fue el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 563, de fecha 05 de junio del 2025, el proyecto denominado “**PEE-RUKALAF CONCEPCIÓN**”, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social de la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** será: “**OBJETO PRINCIPAL:** Proporcionar ayuda de modo directo a niños, niñas y adolescentes y sus familias, de escasos recursos o insuficientes medios de subsistencia, para su supervivencia y desarrollo, en especial, frente a las necesidades básicas que no alcances a satisfacer de educación, salud mental, reparación, cuidado y respeto de sus derechos, de manera totalmente gratuita para dichos destinatarios. **OBJETO ACCESORIO:** 1) Ayudar, promover y proteger los derechos de la niñez y adolescencia sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, con especial énfasis

en personas de escasos recursos económicos o aquellos sectores de mayor necesidad de la población, de manera totalmente gratuita para sus destinatarios, y b) Además, podrá desarrollar y ejecutar iniciativas propias o en convenio con instituciones públicas y/o privadas, para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo programas terapéuticos ambulatorios; de reinserción social con adolescentes; educativos; de protección especializada, intervención ambulatoria de reparación, fortalecimiento, vinculación y cuidado alternativo, igualmente de manera totalmente gratuita para sus destinatarios, sin perjuicio de recibir un aporte, subvención u otro pago de parte del Estado o de organismos públicos o privados, por la ejecución de tales alternativas”.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.796, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador depende el proyecto, que por el presente acto se prorroga, denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**”, ejecutado por el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuya sede está ubicada en calle Vilumilla N°702, comuna de Concepción, Octava Región del Biobío, que es supervisado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en la región del Biobío. El referido convenio fue firmado con fecha 27 de octubre del 2025, y aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Las partes, a objeto de dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 20.032 y la facultad concedida en la cláusula decima primera del convenio singularizado en la cláusula primera, contando con informe técnico financiero favorable, anexos 1 y 2 legalmente firmados y no encontrándose sujeto a sanción del artículo 41 de la Ley 21.302 durante el último año de funcionamiento, han acordado prorrogar por un (01) año el funcionamiento del proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**” ejecutado por el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, periodo similar al inicialmente pactado, prorrogando la vigencia del texto de convenio pactado y su correspondiente Resolución Aprobatoria, incorporando las actualizaciones que en este acto se indican.

QUINTA: Deja subsistente

El presente instrumento, deja subsistente en todas sus partes el convenio y su Resolución Aprobatoria, ya individualizado, en todas aquellas partes no modificadas o actualizadas por la presente prórroga de convenio.

SEXTA: Incorpora las siguientes actualizaciones.

Las partes de común acuerdo vienen en incorporar las siguientes actualizaciones o modificaciones al texto del convenio prorrogado, individualizado en la cláusula primera del presente acto, según el siguiente tenor:

- 1) La referencia efectuada al artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada a la obligación establecida en el artículo 38 de la resolución N°2, de 19 de enero 2026, de la Contraloría General de la República.
- 2) Las referencias realizadas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada a la resolución N°2, de 19 de enero del 2026, de la contraloría general de República.
- 3) Las referencias efectuadas al artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada al artículo 32 y demás pertinentes de la resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República.
- 4) Las referencias efectuadas a la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores

acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, deberá entenderse realizada a la resolución exenta N° 1.501, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sobre la misma materia.

5) En relación a la rendición electrónica de cuentas regulada en la Resolución N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, que señala en su inciso cuarto “Artículo 27. Inciso primero: “Rendición electrónica de cuentas a través del SISREC de las transferencias corrientes y de capital”. Inciso cuarto: “Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General a la fecha de la presente resolución, para el uso de determinados sistemas de rendición de cuentas homologados, desarrollados por las entidades otorgantes y autorizados por la Contraloría General por medio de una resolución fundada”. Sobre el particular se hace presente que dicha rendición en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se efectuará en la plataforma SINAREC, conforme se establece en el párrafo segundo de la cláusula catorce del convenio que por el presente acto se prorroga, la cual dispone: **“La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente”**”.

6) Las partes realizan igualmente el siguiente alcance o precisión: En relación a la restitución de los recursos no utilizados que deberá efectuarse de acuerdo con lo preceptuado en el **inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 21.796**, esto es, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del convenio, correspondiendo, a su turno, que ese servicio reintegre los aludidos fondos a rentas generales de la Nación, a más tardar, al mes siguiente de su recepción. Se precisa que la glosa 06, partida 21 capítulo 11, programa 01, de la misma ley de presupuesto señala: “En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia”.

SEPTIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que la presente prórroga de convenio correspondiente al proyecto denominado **“PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN”** iniciará sus funciones con fecha **01 de noviembre del 2026**. El periodo por el cual se prorroga es de **UN AÑO (01 AÑO)**, plazo similar al inicialmente pactado.

OCTAVA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENA: Ejemplares

La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

DECIMA: Personerías.

La personería del Director Regional (S) del Biobío **don ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO** para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, Resolución Exenta RA N°215067/66/2023, de fecha 19 de enero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la Ley 21.302, del año 2022.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS** consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada ante Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari, facultades ratificadas en Sesión Extraordinaria de Consejo de **“FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA”** de fecha 11 de enero del 2024, reducida a escritura pública con fecha 02 de mayo del 2024 ante Notario Público de Concepción don GASTÓN ÁLVARO ARANÍS QUIROZ, suplente del titular don JUAN ESPINOSA BANCALARI, con oficio en calle O'Higgins número 528 de la ciudad de Concepción”.

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2026. El monto que se transferirá el año 2026 será de hasta \$23.643.719. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

3º PUBLÍQUESE la presente resolución, así como, la prórroga de convenio asociada a ésta, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.796 y el artículo 7

de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO
Director Regional Del Biobío (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PRÓRROGA	Digital	Ver		
CDP	Digital	Ver		
INFORME DE PRÓRROGA	Digital	Ver		
FICHA DATOS BÁSICOS	Digital	Ver		
ANEXO 1	Digital	Ver		
ANEXO 2	Digital	Ver		
FORMULARIO F-30	Digital	Ver		

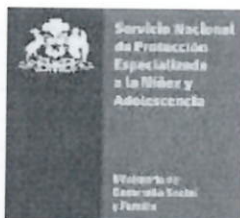
FMG/RPF/PVC

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
2. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL BIOBÍO
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL BIOBÍO
5. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26284031&hash=6c626>



PRÓRROGA CONVENIO PROYECTO “PEE - RUKALAF CONCEPCIÓN” SUSCRITO CON FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.

En Concepción, a 24 de agosto del 2026, comparecen “**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**”, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en Calle Exeter N°540-D, comuna de Concepción, región del Biobío, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante “El Servicio” o “Servicio de Protección Especializada”, R.U.T. N°62.000.890-7, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de Concepción, don **ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO**, cédula nacional de identidad N°15.872.568-1, ambos domiciliados en calle Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, región del Biobío, quienes han resuelto prorrogar el convenio de fecha 27 de octubre del 2025, aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**”, para la de la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, específicamente programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente, ejecutado por el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que el convenio que por este acto se prorroga fue el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 563, de fecha 05 de junio del 2025, el proyecto denominado “**PEE-RUKALAF CONCEPCIÓN**”, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social de la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** será: “**OBJETO PRINCIPAL:** Proporcionar ayuda de modo directo a niños, niñas y adolescentes y sus familias, de escasos recursos o insuficientes medios de subsistencia, para su supervivencia y desarrollo, en especial, frente a las necesidades básicas que no alcances a satisfacer de educación, salud mental, reparación, cuidado y respeto de sus derechos, de manera totalmente gratuita para dichos destinatarios. **OBJETO ACCESORIO:** 1) Ayudar, promover y proteger los derechos de la niñez y adolescencia sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, con especial énfasis en personas de escasos recursos económicos o aquellos sectores de mayor necesidad de la población, de manera totalmente gratuita para sus destinatarios, y b) Además, podrá desarrollar y ejecutar iniciativas propias o en convenio con instituciones públicas y/o privadas, para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo programas terapéuticos ambulatorios; de reinserción social con adolescentes; educativos; de protección especializada, intervención ambulatoria de reparación, fortalecimiento, vinculación y cuidado alternativo, igualmente de manera totalmente gratuita para sus destinatarios, sin perjuicio de recibir un aporte, subvención u otro pago de parte del Estado o de organismos públicos o privados, por la ejecución de tales alternativas”.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes



N°s 21.796, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador depende el proyecto, que por el presente acto se prorroga, denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**”, ejecutado por el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuya sede está ubicada en calle Vilumilla N°702, comuna de Concepción, Octava Región del Biobío, que es supervisado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en la región del Biobío. El referido convenio fue firmado con fecha 27 de octubre del 2025, y aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 1.657, de fecha 29 de octubre del 2025, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Las partes, a objeto de dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 20.032 y la facultad concedida en la cláusula decima primera del convenio singularizado en la cláusula primera, contando con informe técnico financiero favorable, anexos 1 y 2 legalmente firmados y no encontrándose sujeto a sanción del artículo 41 de la Ley 21.302 durante el último año de funcionamiento, han acordado prorrogar por un (01) año el funcionamiento del proyecto denominado “**PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN**” ejecutado por el Organismo Colaborador **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, periodo similar al inicialmente pactado, prorrogando la vigencia del texto de convenio pactado y su correspondiente Resolución Aprobatoria, incorporando las actualizaciones que en este acto se indican.

QUINTA: Deja subsistente

El presente instrumento, deja subsistente en todas sus partes el convenio y su Resolución Aprobatoria, ya individualizado, en todas aquellas partes no modificadas o actualizadas por la presente prórroga de convenio.

SEXTA: Incorpora las siguientes actualizaciones.

Las partes de común acuerdo vienen en incorporar las siguientes actualizaciones o modificaciones al texto del convenio prorrogado, individualizado en la cláusula primera del presente acto, según el siguiente tenor:

- 1) La referencia efectuada al artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada a la obligación establecida en el artículo 38 de la resolución N°2, de 19 de enero 2026, de la Contraloría General de la República.



- 2) Las referencias realizadas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada a la resolución N°2, de 19 de enero del 2026, de la contraloría general de República.
- 3) Las referencias efectuadas al artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debe entenderse realizada al artículo 32 y demás pertinentes de la resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República.
- 4) Las referencias efectuadas a la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, deberá entenderse realizada a la resolución exenta N° 1.501, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sobre la misma materia.
- 5) En relación a la rendición electrónica de cuentas regulada en la Resolución N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, que señala en su inciso cuarto "Artículo 27. Inciso primero: "Rendición electrónica de cuentas a través del SISREC de las transferencias corrientes y de capital". Inciso cuarto: "Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General a la fecha de la presente resolución, para el uso de determinados sistemas de rendición de cuentas homologados, desarrollados por las entidades otorgantes y autorizados por la Contraloría General por medio de una resolución fundada". Sobre el particular se hace presente que dicha rendición en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se efectuará en la plataforma SINAREC, conforme se establece en el párrafo segundo de la cláusula catorce del convenio que por el presente acto se prorroga, la cual dispone: **"La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente"**.
- 6) Las partes realizan igualmente el siguiente alcance o precisión: En relación a la restitución de los recursos no utilizados que deberá efectuarse de acuerdo con lo preceptuado en el **inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 21.796**, esto es, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del convenio, correspondiendo, a su turno, que ese servicio reintegre los aludidos fondos a rentas generales de la Nación, a más tardar, al mes siguiente de su recepción. Se precisa que la glosa 06, partida 21 capítulo 11, programa 01, de la misma ley de presupuesto señala: "En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia".

SEPTIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que la presente prórroga de convenio correspondiente al proyecto denominado **"PEE – RUKALAF CONCEPCIÓN"** iniciará sus funciones con fecha **01 de noviembre del 2026**. El periodo por el cual se prorroga es de **UN AÑO (01 AÑO)**, plazo similar al inicialmente pactado.

OCTAVA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENA: Ejemplares



La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

DECIMA: Personerías.

La personería del Director Regional (S) del Biobío don **ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO** para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, Resolución Exenta RA N°215067/66/2023, de fecha 19 de enero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la Ley 21.302, del año 2022.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS** consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada ante Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari, facultades ratificadas en Sesión Extraordinaria de Consejo de "FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA" de fecha 11 de enero del 2024, reducida a escritura pública con fecha 02 de mayo del 2024 ante Notario Público de Concepción don GASTÓN ÁLVARO ARANÍS QUIROZ, suplente del titular don JUAN ESPINOSA BANCALARI, con oficio en calle O'Higgins número 528 de la ciudad de Concepción.

En señal de aceptación firman las partes:

Rafael
Alejandro
Mella Gallegos

Firmado digitalmente
por Rafael Alejandro
Mella Gallegos
Fecha: 2026.08.26
14:46:59 -04'00'

RAFAEL MELLA GALLEGOS
Representante Legal
Fundación Tierra de Esperanza

ÁLVARO MOISÉS BARRA ROMO
Director Regional (S) Biobío
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia

